



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80

953 48 07 84

953 49 61 47

FAX: 953 48 10 12

953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEGURA DE LA SIERRA

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1.-Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Segura de la Sierra de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2.-Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Segura de la Sierra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Comercio ambulante tradicional consistente en los puestos temporeros, cuyo objeto de venta serán productos estacionales o de temporada.

Artículo 3.-Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:



- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4.-Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Segura de la Sierra, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5.-Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.-Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.

Artículo 7.-Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 8.-Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de 4 años, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Cada año, durante la vigencia de la autorización, el Ayuntamiento solicitará una declaración responsable anual con el fin de controlar el cumplimiento de los requisitos.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.



- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. En los casos en los que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público, para poder actuar en su nombre.

Artículo 9.-Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su D.N.I. o N.I.F., domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento de Segura de la Sierra habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del Comercio Ambulante.

Artículo 10.-Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.



Artículo 11.-Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

En ningún caso la declaración de caducidad de autorizaciones dará derecho a indemnización ni compensación alguna por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en esta Ordenanza.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12.-Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su caso en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13.-Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.



- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14.-Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la policía local, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos fijos:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) La consideración de factores de política social como: Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes y número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.



- h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).
- j) Haber asistido con regularidad a este mercadillo y haber acatado las normas y ordenes recibidas sobre el funcionamiento del mismo.
- k) La dedicación en exclusiva a la actividad de venta ambulante.
- l) La mercancía innovadora.

A la vista de estos criterios, los auxiliares de la Policía Local encargada de su gestión emitirá un informe favorable o desfavorable para la concesión del puesto fijo en el mercadillo. Este informe será tenido en cuenta y visto en el pleno para su concesión definitiva.

Artículo 15.-Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía.

Artículo 16.-Forma de pago.

El pago de las autorizaciones será trimestral, teniendo que satisfacerse en todo caso por adelantado, durante el mes anterior al inicio del trimestre correspondiente. Los puestos no fijos pagarán la tasa el día en que monten el puesto, al encargado del mercadillo.

Artículo 17.-Meses que componen cada trimestre.

- 1.º. Del 1 de enero al 31 de marzo.
- 2.º. Del 1 de abril al 30 de junio.
- 3.º. Del 1 de julio al 30 de septiembre.
- 4.º. Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Artículo 18.-Devolución de tasas.

Únicamente se devolverán tasas en el supuesto de que el adjudicatario de la Licencia o su cónyuge se encuentren de baja por enfermedad, siempre que lo solicite por escrito y presente los certificados o justificantes médicos que lo acrediten y sólo por el tiempo que figure en estos y no motaran el puesto de forma continuada.



*TÍTULO IV
DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE*

*CAPÍTULO I
DEL COMERCIO EN MERCADILLOS*

Artículo 19.-Ubicación del mercadillo general.

El mercadillo se ubicará en los espacios urbanos que establezca el Ayuntamiento. La Alcaldía podrá cambiar, ya sea de forma temporal o definitiva, por motivos debidamente justificados o de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, la ubicación del mercadillo, debiendo de informar de ello a los afectados con antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 20.-Fechas de celebración.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, en Cortijos Nuevos y los miércoles en el casco urbano de Segura de la Sierra que no sean Fiesta Europea, Nacional, Autonómica o Local.
2. Se podrá suspender, siempre que exista razón motivada el mercadillo por la celebración de las fiestas u otros eventos de especial importancia.

Artículo 21.-Ocupación de los puestos por parte de los titulares.

La ocupación del puesto por parte del titular de la Licencia se efectuará antes de las 9,00 horas de la mañana del día en que se celebre el mercadillo.

Se declarará vacante por ese día y podrá ser adjudicado por el Ayuntamiento, el puesto que no fuese ocupado por su adjudicatario para las 9,00 horas de la mañana y, si dejase de ocuparlo durante tres sábados consecutivos, o 6 alternos en el trimestre, sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado.

En ninguno de estos casos tendrá derecho a la devolución de la tasa pagada.

Artículo 22.-Cantidad de puestos.

El número de puestos fijos se establece en Cortijos Nuevos en 35 y 5 no fijos.

Artículo 23.-Horario del mercadillo.

1. El horario del mercadillo será de 9 a 13 horas en invierno y de 9,30 a 13,30 horas en verano.
2. A las 8 horas los asignatarios de puestos fijos pueden comenzar a instalar los mismos.
3. A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del paseo central que queda entre los puestos.



4. Los vehículos no podrán circular o dirigirse a su parcela por el paseo central antes de la finalización del mismo, salvo por causa debidamente justificada.

5. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 24.-Contaminación acústica.

Se prohíben los aparatos de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido en el mercadillo salvo autorización expresa. Para el caso de que sea autorizada no podrá sobrepasar el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 25.-Residuos y limpieza.

1. Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
2. Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.
3. Si accidentalmente algún residuo cayese al suelo, el comerciante estará obligado a recogerlo de inmediato y depositarlo en el recipiente que está utilizando al efecto.
4. Los recipientes con los residuos, bien cerrados, pueden quedar depositados junto al puesto.

Artículo 26.-Respeto a los bienes.

Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son zonas ajardinadas, farolas, señales de tráfico, no produciendo a estos, bajo ningún concepto, daño o deterioro alguno.

Artículo 27.-Tamaño de los puestos.

1. Las instalaciones tendrán un mínimo de 2,00 x 2,00 metros y un máximo de 2,00 x 15,00 metros.
2. Los puestos no podrán exceder de los límites autorizados.

Artículo 28.-Estacionamiento de vehículos.

Como norma general los vehículos se aparcarán fuera del mercadillo salvo que expresamente se autorice que lo hagan en este.

Artículo 29.-Instalaciones.



1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación y de higiene.
2. Queda prohibida la exposición y venta de mercancías en el suelo, salvo autorización expresa.
3. Los artículos de uso alimentario deberán de situarse a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 30.-Días de celebración.

Los mismos que los del mercadillo.

Artículo 31.-Itinerario.

Se podrá ejercer en todas las calles del municipio excepto en las que por sus características se puedan producir retenciones de tráfico o molestias a los usuarios de las mismas.

La Alcaldía podrá cambiar, ya sea de forma temporal o definitiva, por motivos debidamente justificados o de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, la ubicación del comercio itinerante, debiendo de informar de ello a los afectados con antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 32.-Horario.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9,00 hasta las 14 horas, en horario de mañana y desde las 17,00 hasta las 19 horas, en horario de tarde.

Artículo 33.-Características de los vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad, en función de los productos expendidos.

Artículo 34.-Comercio a pie.

La venta a pie deberá de realizarse sujetándose a la normativa general de esta Ordenanza.

Artículo 35.-Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire. No podrá utilizarse claxon para la venta.



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80
953 48 07 84
953 49 61 47
FAX: 953 48 10 12
953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 36.-Ubicación, fechas y horario.

La ubicación se determinará por el Ayuntamiento.

Fechas y horario: Se estudiaría cada caso y se autorizaría para cada caso particular.

Artículo 37.-Calidad del aire.

Se prohíben los aparatos de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido en el mercadillo salvo autorización expresa.

Para el caso de que sea autorizada no podrá sobrepasar el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO IV OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 38.-Comercio ambulante tradicional: Puestos temporeros.

Puestos: Incluye a los llamados puestos temporeros, teniendo por objeto de venta los de temporadas o estacionales, tales como espárragos, frutas, hortalizas, plantas aromáticas y otros de análogas características. En ellos se entiende contemplada la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación.

Los agricultores en activo, que estén adscritos al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y que sean productores, recolectores de productos agrícolas o silvestres, podrán vender sus productos de temporada los días de mercadillo.

Excepcionalmente durante los días de fiestas y feria podrán vender durante todos los días de celebración de éstas. Deberán de seguir las instrucciones que pudieran serles dadas por la Policía Local referidas principalmente a su ubicación.

Cuando la venta se realice utilizando un vehículo por las calles del municipio deberán de sujetarse a la normativa general de la Ordenanza. Cuando el vendedor no resida o produzca sus mercancías en el municipio, deberá acreditar mediante un certificado u otros documentos que lo acrediten, que es productor de las mismas.

Ubicación, fechas y horario:

La ubicación será fijada por el Ayuntamiento y las fechas y horarios serán los del mercadillo.



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80

953 48 07 84

953 49 61 47

FAX: 953 48 10 12

953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

TÍTULO V *INFRACCIONES Y SANCIONES*

Artículo 39.-Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 40.-Medidas cautelares.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 41.-Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8.o.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

1. No tener expuestos al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías.
2. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



3. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
4. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
5. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
6. La utilización de megafonía.
7. El incumplimiento leve de las normas de limpieza de los puestos.
8. Producir deterioro a los bienes municipales de carácter leve.
9. La exposición y venta de mercancías en el suelo.
10. Ubicar el puesto en lugar distinto al autorizado.
11. Estacionar o parar el vehículo de forma que ocasione perjuicios o molestias fundadas a la organización del mercadillo o a otros vendedores.
12. No respetar las órdenes que sean dadas por la Policía Local o persona autorizada por el Ayuntamiento dirigidas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.
13. Incumplir las normas relativas a horarios del mercadillo.
14. Tener malas formas o faltar el respeto a los clientes.

B) Infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
3. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
4. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
5. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 42.-Sanciones.



1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 60,11 a 300,51 euros.
- c) Las muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

En la resolución del expediente se acordará como sanción accesorio el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada, o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 43.-Plazos para la acreditación.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso, acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros.

Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80

953 48 07 84

953 49 61 47

FAX: 953 48 10 12

953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

Artículo 44.-Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.-Tramitación de expedientes.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46.-Policía Local.

- 1. Los Auxiliares de la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.
- 2. Los comerciantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes le sean dadas por los Auxiliares de la Policía local o personas autorizadas por el Ayuntamiento dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80
953 48 07 84
953 49 61 47
FAX: 953 48 10 12
953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo, podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 12 DE FEBRERO DE 2013. Nº BOP 29. Pag 3448-3463.

